Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, veintitrés (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la demanda de referencias para estudiar sobre su admisión, instaurada mediante apoderada judicial por la señora María Ermegencia Graciano Correa y la joven Jessica María García Rojas.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que cumple con los requisitos formales establecidos en el art. 82 del C.G.P., por lo cual será admitida, y se le dará el trámite ordenado por el art. 577 ss., en concordancia con el art. 584 ib. Y el numeral 2° del artículo 584 del C.G.P. el cual remite al numeral 2º del artículo 583 de la misma norma, en concordancia con el artículo 97 del C.C.

Por lo anterior se ordenará emplazar al presunto desaparecido señor RAFAEL EDUARDO GARCÍA GRACIANO, en un periódico de amplia circulación nacional tales como El Espectador o El Tiempo, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones; de igual manera se ordenará la publicación en una radiodifusora con amplía sintonía en la localidad y se insertará el mencionado edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en el emplazamiento antes mencionado, se prevendrá a todas las personas que tengan noticias del presunto desaparecido señor RAFAEL EDUARDO GARCÍA GRACIANO, para que le comuniquen al Juzgado de forma inmediata y una vez vencido el término aludido en el párrafo anterior sin la comparecencia del presunto muerto por desaparecimiento, se procederá a designar curador ad – litem al mismo, tal como lo señala el numeral 3º del artículo 583 del C.G.P., norma aplicable por remisión expresa del numeral 1° del artículo 584 ibídem.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de muerte presunta por desaparecimiento del señor RAFAEL EDUARDO GARCÍA GRACIANO, conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: Notifíquese al agente del Ministerio Público representado por el personero municipal de conformidad con lo establecido en el art. 579 del CGP.

TERCERO: Citar al señor RAFAEL EDUARDO GARCÍA GRACIANO, por medio del edicto emplazatorio que se fijará por tres (3) veces en la secretaría de este despacho y en el micro sitio web de la página de la rama judicial e igualmente se publicarán en

un periódico de amplia circulación nacional tales como El Espectador o El Tiempo, tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones.

CUARTO: Así mismo se ordenará la publicación en una radiodifusora con amplía sintonía en la localidad y se insertará el mencionado edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 para que se haga presente en este proceso.

En los mismos actos, se prevendrá a todas las personas que tengan noticias del señor RAFAEL EDUARDO GARCÍA GRACIANO para que lo hagan saber a este Juzgado en forma inmediata y de no comparecer al proceso durante el término aludido, se le designará Curador ad-litem al presunto muerto por desaparecimiento, en aplicación a lo estipulado en los artículos 583 numerales 2º y 3º y 584 numeral 1º del C.G.P.

QUINTO: Tener como apoderada judicial de las demandantes, a la abogada BRIANA INÉS CERRA VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.066.179.184 y T.P. nro. 34702 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

LPV

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d3f43fbf9930c5114f2b4a5b26d6d59abc0c99ce16a5b12597c28b9b39194d**
Documento generado en 24/04/2024 01:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica